REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO No. **2020-00240**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **JORGE ELIECER CARVAJAL**
DEMANDADA: **DEISSY CAROLINA PEREZ MEDINA**

Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido y remitido vía correo electrónico el 9/03/2021.

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones, que presenta la demandada –su apoderado- el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P., excepto la defensa nominada **"FALTA DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA EN LA LETRA DE CAMBIO"**, la cual se **rechaza**, por cuanto debió formularse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago de conformidad con el inciso segundo del art. 430 del C.G.P., toda vez con ella se pretende discutir sobre los requisitos formales del título.

De las demás excepciones se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días (art. 443 del C.G.P.).

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfae3aa55c606ab6817a8b5ab416f3b057fef90bbd3d8c04d2e6f70338ac7f07**

Documento generado en 19/05/2021 07:31:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica